

Viedma, de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (N.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-00942-F-2024, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 20.11.2025 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0.-, en el que se dispuso prorrogar de la Medida Excepcional de Protección de Derechos de A.M.N. - DNI N° 5. bajo modalidad albergue en entidad publica (artículo 39 inc. g, ley 4.109) consistente en su permanencia en el dispositivo de protección integral dependiente del CAINA A.M. de la ciudad de Viedma.

- Del informe acompañado surge: "...Mediante la DISPOSICIÓN N° 1.-SENAF SEDE BARILOCHE; con fecha de 24 de Octubre del 2025, determinaron el cambio de residencia de la adolescente A., hacia el dispositivo de protección integral dependiente del C.A.M. de la ciudad de Viedma (...) el EIT de Viedma intentó articular el área de salud de esta ciudad para la realización de una evaluación integral, obtener orientaciones por parte de los profesionales correspondientes respecto de las necesidades de tratamiento, dispositivos adecuados y recomendaciones para la continuidad del abordaje integral (...) En el marco de los espacios privado de escucha mantenido con la adolescente, se observó que posee una escasa percepción de riesgo en cuanto a su integridad física y emocional y falta de motivación personal como proyección a su futuro".

- En fecha 26.11.2025 me avoco al conocimiento de las presentes actuaciones.

- En fecha 27.11.2025 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notifica y solicita audiencia.

- En fecha 09.12.2025 la Dra. D.C. reasume la defensa de la adolescente A.N..

- En fecha 18.12.2025 la SENAF remite informe situacional del cual se desprende: " ... el día 18 de octubre del corriente año, la adolescente arribó a la ciudad de Viedma, proveniente del Dispositivo CAINA Mujeres de Bariloche, desde donde se informó un incremento en las conductas de riesgo y episodios de inestabilidad emocional, asociados a consumos problemáticos y vínculos con personas adultas que incrementan su vulnerabilidad. Frente a dicha situación, se dispuso su traslado al

Dispositivo C.M. de Viedma, donde también reside su hermana mayor, N.N.. Desde que se encuentra en la localidad, con la intervención y la evaluación del equipo, la coordinadora del dispositivo y los operadores del lugar; se observa una escasa disposición a participar de las propuestas institucionales, tanto en el plano individual como grupal. No se evidencian avances en la adherencia, manteniéndose una actitud de negación y desvinculación de los espacios ofrecidos. En el aspecto educativo, al momento del presente informe la adolescente no se encuentra escolarizada (...) En la dimensión salud, la joven presenta antecedentes de atención por parte del equipo de salud de Bariloche. Remarcando como prioritario sostener la continuidad del abordaje terapéutico, articulando con el Hospital Artémides Zatti para garantizar seguimiento y acompañamiento acorde a las recomendaciones profesionales. Se registran conductas reiteradas de rechazo, evasión o abandono de los espacios ofrecidos, tales como las entrevistas con el equipo técnico; las actividades propuestas de índole educativo, capacitaciones/oficios, recreativos y de convivencia; espacio terapéuticos individuales y/o grupales.

- En fecha 22.12.2025 se efectuó la escucha de la adolescente y se celebró audiencia con el Organismo Proteccional y el Servicio Infante Juvenil del Hospital Zatti.

- En fecha 23.12.2025 el Equipo Técnico Interdisciplinario acompaña informe de las audiencias efectuadas en autos, del cual sugiere la continuidad de la medida de protección vigente, desaconsejándose al momento cualquier modalidad de egreso autónomo o vida independiente.

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de A. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda

vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la adolescente, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 20.11.2025- mediante DISPOSICIÓN N° 0.-, de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0.-, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 20.11.2025- donde se dispone prorrogar de la Medida Excepcional de Protección de Derechos de A.M.N. - DNI N° 5. bajo modalidad albergue en entidad publica (artículo 39 inc. g, ley 4.109) consistente en su permanencia en el dispositivo de protección integral dependiente del CAINA A.M. de la ciudad de Viedma.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, trabajar y determinar alternativas de contención para la adolescente, debiendo informar periódicamente las estrategias elaboradas. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y ofíciase vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ

JUEZA